CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Alejandro Cerro Giraldo,** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente, así mismo, el correo electrónico que se relaciona en el poder conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	**Ramiro Ulises Urrego** **Gerardo Urrego**
Causante	**María Franquelina Urrego Laverde**
Radicado	05001 4003 013 **2016 01000** 00
Auto	Sustanciación No. 2838
Asunto	Acepta renuncia, reconoce personería y requiere

Recuérdese que mediante auto del 26 de abril de 2023 se ordenó comunicarle a la partidora a través de correo electrónico del requerimiento para que procediera a corregir la partición, mismo que fue remitido el 28 de abril de la presente anualidad.

Posterior a ello, la partidora Gladys Mora Navarro presentó renuncia al cargo argumentando como causal su salud y no ser parte de la lista de auxiliares de la justicia (archivo 19), en atención a lo anterior, se acepta la renuncia de la auxiliar de justicia.

Dado el poder visible en archivo 17 y en atención al artículo 76 del C.G.P., se entiende revocado el otorgado al abogado **Jairo Orlando Giraldo Espinosa** y en virtud a ello se reconoce personería al profesional del derecho **Alejandro Cerro Giraldo** identificado con TP 225.001 del C.S.J., para representar a Ramón Emilio, Daniel Antonio y María Teresa Urrego, en los términos del mandato referido.

Ahora bien, se tiene que en archivo 09 reposa trabajo conjunto de partición coadyuvado por los apoderados de las partes, esto es, Gustavo Richard Uribe Camargo y Jairo Orlando Giraldo Espinosa, quienes posteriormente allegaron poder con la facultad para partir, no obstante, como ya se indicó Ramón Emilio, Daniel Antonio y María Teresa Urrego revocaron el poder al togado Giraldo Espinosa y nombraron nuevo apoderado, quien valga señalar no tiene la facultad expresa para partir.

En virtud a lo anterior, se **REQUIERE** a las partes a fin de que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia informen al Despacho si es su intención que se le dé aprobación al trabajo de partición que reposa en archivo 09 y de ser así se **REQUIERE** a los señores Ramón Emilio, Daniel Antonio y María Teresa Urrego para que dentro del mismo término aporten, nuevo poder donde otorguen facultad expresa para partir al abogado **Alejandro Cerro Giraldo** y, escrito a través del cual el togado coadyuve la partición.

Una vez vencido dicho término y en caso de no recibir los pronunciamientos y escritos respectivos, se procederá a designar nuevo partidor.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 135 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

RFL

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a163cf9474d8b3a33c2b602f4f1328783da381891fc455ff838acfd65966c05a**
Documento generado en 17/08/2023 02:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica